

RESOLUCIÓN N° 2328

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,245.00	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,101.00	UN MIL CIENTO UN 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,646.00	TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100
1001.19.00	Trigo	409.00	CUATROCIENTOS NUEVE 00/100
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	319.00	TRESCIENTOS DIECINUEVE 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	380.00	TRESCIENTOS OCHENTA 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	534.00	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	618.00	SEISCIENTOS DIECIOCHO 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,009.00	UN MIL NUEVE 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,073.00	UN MIL SETENTA Y TRES 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	546.00	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	700.00	SETECIENTOS 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de mayo del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General